

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá viernes 11 de septiembre de 2020

N° 29111-A

---

## CONTENIDO

---

### MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 1078  
(De viernes 11 de septiembre de 2020)

QUE ESTABLECE UN TOQUE DE QUEDA, SE LEVANTA LAS RESTRICCIONES DE MOVILIDAD DE LAS PERSONAS, Y SE DICTA OTRAS DISPOSICIONES

---

### AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 040-2020  
(De viernes 03 de julio de 2020)

POR LA CUAL SE HABILITA, A PARTIR DEL 2 DE ENERO DE 2020 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES FERNÁNDEZ ESPINA HERMANOS S.A., SOCIEDAD INSCRITA A FOLIO 31403, DE LA SECCIÓN DE MICROPELÍCULAS MERCANTIL DEL REGISTRO PÚBLICO, A FIN DE QUE LA MISMA PUEDA OBTENER LOS INCENTIVOS FISCALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY NO. 8 DE 1994, PARA LA REMODELACIÓN Y EL EQUIPAMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO, BAJO LA MODALIDAD DE HOTEL DENOMINADO “GRAN HOTEL SOLOY”, EL CUAL ESTÁ UBICADO EN AVENIDA PERÚ Y CALLE 30 ESTE, LA EXPOSICIÓN, CORREGIMIENTO DE CALIDONIA, CIUDAD DE PANAMÁ, CON BASE A LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY NO. 122 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2019, QUE MODIFICA LA LEY NO.80 DE 2012.

---

Resolución N° 069-2020  
(De jueves 20 de agosto de 2020)

POR LA CUAL SE HABILITA, A PARTIR DEL 2 DE ENERO DE 2020 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO A FAVOR DE LA EMPRESA HOTEL PROPERTIES OF PANAMÁ INC., SOCIEDAD INSCRITA A FICHA 274200, ROLLO 39119 E IMAGEN 0063, DE LA SECCIÓN DE MICROPELÍCULAS MERCANTIL DEL REGISTRO PÚBLICO, A FIN DE QUE LA MISMA PUDIERA OBTENER LOS INCENTIVOS FISCALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY NO. 8 DE 1994, PARA EL DESARROLLO DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO, BAJO LA MODALIDAD DE HOTEL DENOMINADO PANAMA MARRIOTT HOTEL, EL CUAL ESTÁ UBICADA EN CALLE 52 CERCA DE LA INTERSECCIÓN CON AVE ELVIRA MÉNDEZ, CORREGIMIENTO DE BELLA VISTA, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ, CON BASE A LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY NO. 122 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2019, QUE MODIFICA LA LEY NO. 80 DE 2012.

---

### CONSEJO MUNICIPAL DE CHEPO / PANAMÁ

Acuerdo N° 27  
(De martes 18 de agosto de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE BUSCA PROMOVER Y FOMENTAR AL SECTOR PRODUCTIVO AGROPECUARIO DEL MUNICIPIO DE CHEPO.

---

### CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA FÉ / VERAGUAS

Acuerdo N° 06  
(De jueves 30 de julio de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA FE, EXONERA LAS CERTIFICACIONES DESTINADAS PARA PROGRAMAS SOCIALES.

---

Acuerdo N° 07  
(De jueves 30 de julio de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA FE, APRUEBA LA ESCOGENCIA DE LOS JUECES DE LAS CASAS DE PAZ INTERINOS EN EL CORREGIMIENTO DE EL CUAY, EL ALTO, GATUNCILLO Y RÍO LUIS, DISTRITO DE SANTA FE, PROVINCIA DE VERAGUAS.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO N° 1078  
de 11 de Septiembre de 2020



Que establece un toque de queda, se levanta las restricciones de movilidad de las personas, y se dicta otras disposiciones

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad transmisible o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional y que sus normas se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública, y obligan a las personas, naturales o jurídicas, y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o permanentemente, en el territorio de la República;

Que además de la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, mediante la cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional, el Gobierno Nacional expidió otros actos administrativos tendientes a adoptar medidas sanitarias para controlar el contagio y la propagación de la enfermedad COVID-19, entre los cuales se encuentran el Decreto Ejecutivo No. 507 de 19 de marzo de 2020, que amplió el toque de queda a 24 horas en todo el Territorio Nacional, establecido inicialmente por el Decreto Ejecutivo No. 490 de 17 de marzo de 2020, incorporando otras disposiciones relacionadas con la movilización de las personas las cuales quedaban sujetas al estricto cumplimiento del Plan Protégete Panamá y otros instructivos que al efecto emita la autoridad sanitaria;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020, se modificó artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, estableciendo el Toque de Queda en todo el territorio nacional, a toda la población de la República de Panamá, desde las 7:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. a partir del día lunes 1 de junio de 2020;

Que posteriormente el Órgano Ejecutivo a través del Decreto Ejecutivo No. 869 de 17 de julio de 2020, estableció un Toque de Queda para las provincias de Panamá y Panamá Oeste, los días lunes a jueves desde las 7:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. y los viernes desde las 7:00 p.m. hasta el lunes a las 5:00 a.m., a partir del 17 de junio de 2020, y un toque de queda especial desde las 10:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. a las empresas dedicadas al servicio de entrega a domicilio de víveres, medicamentos y otros, así como, a los restaurantes con autoservicio, que solo brindan atención por ventanilla u orden para llevar; manteniendo las restricciones de movilidad de las personas, en estas provincias, con base para ello el sexo y número de cédula;

Que el Ministerio de Salud, emitió la Resolución No. 791 de 21 de agosto de 2020, por la cual se adoptó nuevas medidas referentes a la movilidad ciudadana en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, estableciendo un toque de queda en las provincias de Panamá y Panamá Oeste de lunes a sábado desde las 7:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. desde el lunes 24 de agosto de 2020, y a partir del sábado 29 de agosto de 2020, los fines de semana de toque de queda comprendería desde el sábado a las 7:01 p.m. hasta el lunes a las 5:00 p.m., así como, se permitió la movilidad de las personas en base a su sexo, sin restricción por número de cédula;

Que dentro de la estrategia denominada "Ruta hacia la nueva normalidad", el Gobierno Nacional aprobó el plan actualizado de reapertura nacional y provincial de las distintas actividades comerciales, industriales y profesionales, considerando oportuno levantar la restricción de movilidad por género y estableciendo un nuevo horario de toque de queda, atendiendo indicadores tales como los de bioseguridad, el índice de reproducción efectiva de casos y capacidad de camas disponibles a nivel nacional.



**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se modifica el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, así:

**Artículo 1.** Se establece a partir del lunes 14 de septiembre de 2020, un Toque de Queda en todo el territorio nacional, desde las 11:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. de lunes a sábado, con excepción de las provincias de Bocas del Toro, Colón y Chiriquí, y se establece cuarentena total el día domingo en las provincias de Panamá y Panamá Oeste.

**Artículo 2.** Se mantiene vigente el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 873 de 23 de julio de 2020, que establece un Toque de Queda para las provincias de Bocas del Toro, Colón y Chiriquí de lunes a jueves desde las 7:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. y los días viernes desde las 7:00 p.m. hasta el lunes a las 5:00 a.m.

**Artículo 3.** Se levanta, a partir del lunes 14 de septiembre de 2020, en todo el territorio nacional, la restricción de movilidad ciudadana que utilizaba como base para ello el sexo, por lo que, quedan sin efecto los salvoconductos emitidos para circular, a excepción de aquellos que fueron validados por el Ministerio de Comercio e Industria a favor de los trabajadores de empresas que por su actividad económica requieran laborar en Toque de Queda.

Estas restricciones podrán ser establecidas nuevamente por el Ministerio de Salud mediante resolución, según la incidencia de contagios de la enfermedad Covid-19.

**Artículo 4.** Se mantiene vigente las excepciones establecidas en el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, en horario de toque de queda y cuarentena total, sin embargo, para Panamá y Panamá Oeste quedarán sujetas a los términos dispuestos en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, las actividades descritas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 869 de 17 de julio de 2020.

**Artículo 5.** Se mantienen vigente las zonas epidémicas, los cercos sanitarios y puestos de control establecidos por el Órgano Ejecutivo y la autoridad sanitaria.

**Artículo 6.** El presente Decreto Ejecutivo modifica el artículo 1 del Decretos Ejecutivos No. 507 de 24 de marzo de 2020, deroga el Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020, los artículo 1, 3 y 6 del Decreto Ejecutivo No. 869 de 17 de julio de 2020 y la Resolución No. 791 de 21 de agosto de 2020.

**Artículo 7.** El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Ejecutivo será sancionadas por las autoridades competentes.

**Artículo 8.** El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley 66 de 10 de noviembre de 1947; Decreto de Gabinete N.º 1 de 15 de enero de 1969; Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 869 de 17 de julio de 2020, Decreto Ejecutivo No. 873 de 23 de julio de 2020, Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República



**LUIS FRANCISCO SUCRE M.**  
Ministro de Salud







**RESOLUCION No. 040/2020**  
De 3 de Julio de 2020

**LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURISTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Ley No. 122 de 31 de diciembre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial No. 28932-A de 2 de enero de 2020, establece que:

*Artículo 2: Para las empresas u hoteles cuyo Registro Nacional de Turismo haya vencido entre el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2019, se habilitará la vigencia de estos, a fin de que a dichas empresas u hoteles se les mantengan los incentivos establecidos en sus registros hasta el 31 de diciembre de 2025. A las empresas u hoteles cuyo registro nacional de turismo vence después del 31 de diciembre de 2019 se les extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025. Esta habilitación será aplicable a partir de la fecha de promulgación de esta Ley.*

Que por disposición expresa de la Ley No. 122 de 31 de diciembre de 2019, las empresas cuyos términos para gozar de los incentivos fiscales se les vencieron a partir del año 2014, adquieren por disposición legal la habilitación correspondiente, para que, desde el 2 de enero de 2020, fecha de promulgación de la Ley, puedan continuar gozando de los incentivos a los cuales tenían derecho.

Que mediante **Resolución No. 85/95 de 20 de noviembre de 1995**, de la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, en la actualidad Autoridad de Turismo de Panamá, se ordenó la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, de la empresa **INVERSIONES FERNANDEZ ESPINA HERMANOS, S.A.**, sociedad inscrita a Ficha 31403, rollo 1561 e imagen 16, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, a fin de que la misma pudiera obtener los incentivos fiscales establecidos en el artículo 8 de la Ley No. 8 de 1994, para la remodelación y el equipamiento del hospedaje público, bajo la modalidad de hotel denominado "**GRAN HOTEL SOLOY**", el cual está ubicado en Avenida Perú y Calle 30 Este, La Exposición, Corregimiento de Calidonia, Ciudad de Panamá, con una inversión inicial declarada de Cuatrocientos Doce Mil Balboas con 00/100 (B/. 412,000.00). Esta Resolución fue notificada el 18 de diciembre de 1995. El derecho a gozar de los incentivos fiscales venció el 20 de noviembre de 2015, de conformidad con el memorándum No. 119-1-RNT-0019-17 de 23 de enero de 2017 emitido por la Dirección de Inversiones y de la Resolución No. 020/2017 de 30 de enero de 2017.

Que la empresa **INVERSIONES FERNANDEZ ESPINA HERMANOS, S.A.**, tiene derecho a acogerse a la habilitación ordenada por la Ley No. 122 de 31 de diciembre de 2019, por las siguientes razones:

- a.- Los incentivos fiscales otorgados en base a la Ley No. 8 de 1994 se le vencieron el 20 de noviembre de 2015, estando por tanto dentro del período establecido en la Ley No. 122 de 2019 (1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2019), para la habilitación del derecho vencido.
- b.- La actividad turística que desarrolla la empresa sigue en operación.

Que la habilitación ordenada por la Ley No. 122 de 31 de diciembre de 2019, a favor de la empresa **INVERSIONES FERNANDEZ ESPINA HERMANOS, S.A.**, en el Registro



Habilitación de Incentivos Fiscales  
INVERSIONES FERNANDEZ ESPINA HERMANOS, S.A.

Nacional de Turismo, se hace efectiva a partir de la promulgación de la citada ley en la Gaceta Oficial es decir desde el día 2 de enero de 2020 hasta el día 31 de diciembre de 2025.

Que mediante memorándum No.119-1-RNT-0114-2020 de 12 de marzo de 2020, la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, solicita que se realicen los trámites necesarios para emitir el acto administrativo en el que se le habilite formalmente a la empresa **INVERSIONES FERNANDEZ ESPINA HERMANOS, S.A.**, en el Registro Nacional de Turismo para que pueda gozar de los incentivos fiscales que le fueron otorgados en base a la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, que vencieron el 20 de noviembre de 2015, actualmente habilitada de acuerdo con el mandato en la Ley No. 122 de 31 de diciembre de 2019, adquiriendo la empresa derechos y obligaciones.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley No.8 de 1994, la empresa **INVERSIONES FERNANDEZ ESPINA HERMANOS, S.A.**, debe consignar Fianza de Cumplimiento por la suma de Cuatro Mil Ciento Veinte Balboas con 00/100 (B/. 4,120.00), a nombre de la Autoridad de Turismo de Panamá/Contraloría General de la República, lo cual representa el uno por ciento (1%) de la inversión declarada por dicha empresa, para la ejecución del proyecto de alojamiento público turístico, denominado **GRAN HOTEL SOLOY**.

Que una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la empresa **INVERSIONES FERNANDEZ ESPINA HERMANOS, S.A.**, la Directora de Inversiones Turísticas, en uso de las facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley 16 de 21 de abril del 2015 y la Ley No. 122 de 31 de diciembre de 2019.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: HABILITAR**, a partir del 2 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2025, la inscripción en el Registro Nacional de Turismo a favor de la empresa **INVERSIONES FERNANDEZ ESPINA HERMANOS, S.A.**, sociedad inscrita a Folio 31403, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, a fin de que la misma pueda obtener los incentivos fiscales establecidos en el artículo 8 de la Ley No. 8 de 1994, para la remodelación y el equipamiento de hospedaje público, bajo la modalidad de hotel denominado "**GRAN HOTEL SOLOY**", el cual está ubicado en Avenida Perú y Calle 30 Este, La Exposición, Corregimiento de Calidonia, Ciudad de Panamá, con base a lo ordenado en el artículo 2 de la Ley No. 122 de 31 de diciembre de 2019, que modifica la Ley No. 80 de 2012.

**SEGUNDO: COMUNICAR** a la empresa **INVERSIONES FERNANDEZ ESPINA HERMANOS, S.A.**, que debe mantener vigente la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión declarada, lo que corresponde a la suma Cuatro Mil Ciento Veinte Balboas con 00/100 (B/. 4,120.00), a nombre de la Autoridad de Turismo de Panamá/Contraloría General de la República, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley No.8 de 1994, dicha fianza deberá ser consignada a más tardar a los 30 días luego de notificarse de la presente Resolución.

**TERCERO: ADVERTIR** a la empresa **INVERSIONES FERNANDEZ ESPINA HERMANOS, S.A.**, que debe cumplir con las obligaciones que están consignadas en la ley de incentivos turísticos a la cual se acogió la empresa.

**CUARTO: ORDENAR** al Registro Nacional de Turismo, que remita copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, Dirección General de Ingresos, Autoridad Nacional de Aduanas y al Ministerio de Comercio e Industrias, para los trámites correspondientes.

**QUINTO: INFORMAR** a la empresa **INVERSIONES FERNANDEZ ESPINA HERMANOS, S.A.**, que contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración ante la suscrita Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, Encargada y/o el recurso de apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

Habilitación de Incentivos Fiscales  
INVERSIONES FERNANDEZ ESPINA HERMANOS, S.A.

**SEXTO: ORDENAR** la publicación de esta resolución, por una sola vez en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No. 122 de 31 de diciembre de 2019, Artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015, Ley 8 de 1994, Ley 80 de 2012, Resolución No. 85/95 de 20 de noviembre de 1995, Resolución No. 020/2017 de 30 de enero de 2017, Artículo 62 de la Ley No. 38 de 2000.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLA WAGNER**  
Directora de Inversiones Turísticas

CW/ss/yr-  
245-20

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los 14 días del mes de AGOSTO  
De dos mil 20 a las 10:15 de la mañana  
se Notificó el Sr(a) M. Mercedes Feliz de la Resolución  
que antecede.

  
El Notificante





RESOLUCION No. 069 /2020  
De 20 de agosto de 2020

**LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURISTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Ley No. 122 de 31 de diciembre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial No. 28932-A de 2 de enero de 2020, establece que:

*Artículo 2: Para las empresas u hoteles cuyo Registro Nacional de Turismo haya vencido entre el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2019, se habilitará la vigencia de estos, a fin de que a dichas empresas u hoteles se les mantengan los incentivos establecidos en sus registros hasta el 31 de diciembre de 2025. A las empresas u hoteles cuyo registro nacional de turismo vence después del 31 de diciembre de 2019 se les extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025. Esta habilitación será aplicable a partir de la fecha de promulgación de esta Ley.*

Que por disposición expresa de la Ley No. 122 de 31 de diciembre de 2019, las empresas cuyos términos para gozar de los incentivos fiscales se les vencieron a partir del año 2014, adquieren por disposición legal la habilitación correspondiente, para que, desde el 2 de enero de 2020, fecha de promulgación de la Ley, puedan continuar gozando de los incentivos a los cuales tenían derecho.

Que mediante **Resolución No. 22/96 de 29 de marzo de 1996**, de la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, en la actualidad Autoridad de Turismo de Panamá, se autorizó la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, de la empresa **HOTEL PROPERTIES OF PANAMA INC.** sociedad inscrita a Ficha 274200, rollo 39119 e imagen 0063, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, a fin de que la misma pudiera obtener los incentivos fiscales establecidos en el artículo 8 de la Ley No. 8 de 1994, para el desarrollo del establecimiento de hospedaje público, bajo la modalidad de hotel denominado PANAMA MARRIOTT HOTEL, el cual está ubicada Calle 52 cerca de la intersección con Ave Elvira Méndez, Corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá, con una inversión inicial declarada de veinticinco millones de balboas (B/ 25,000,000.00). Esta Resolución fue notificada el 13 de mayo de 1996. Posteriormente, mediante la Resolución No. 93/05 de 4 de octubre de 2005, se aprobó ampliación a la inversión realizada, quedando en un total de treinta y seis millones seiscientos cinco balboas con 00/100 (B/. 36,605,000.00). El derecho a gozar de los incentivos fiscales venció el 29 de marzo de 2016, de conformidad con la Resolución No. 058/2017 de 10 de abril de 2017.

Que la empresa **HOTEL PROPERTIES OF PANAMA INC.** tiene derecho a acogerse a la habilitación ordenada por la Ley No. 122 de 31 de diciembre de 2019, por las siguientes razones:

a.- Los incentivos fiscales otorgados en base a la Ley No. 8 de 1994 se le vencieron el 29 de marzo de 2016, estando por tanto dentro del período establecido en la Ley No. 122 de 2019 (1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2019), para la habilitación del derecho vencido.

b.- La actividad turística que desarrolla la empresa sigue en operación.

Que la habilitación ordenada por la Ley No. 122 de 31 de diciembre de 2019, a favor de la empresa **HOTEL PROPERTIES OF PANAMA INC.**, en el Registro Nacional de



Habilitación de Incentivos Fiscales  
HOTEL PROPERTIES OF PANAMA INC (HOPROPA)

Turismo, se hace efectiva a partir de la promulgación de la citada ley en la Gaceta Oficial es decir desde el día 2 de enero de 2020 hasta el día 31 de diciembre de 2025.

Que mediante memorándum No.119-1-RNT-0113-2020 de 12 de marzo de 2020, la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, solicita que se realicen los trámites necesarios para emitir el acto administrativo en el que se le habilite formalmente a la empresa **HOTEL PROPERTIES OF PANAMA INC.**, en el Registro Nacional de Turismo para que pueda gozar de los incentivos fiscales que le fueron otorgados en base a la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, que vencieron el 29 de marzo de 2016, actualmente habilitada de acuerdo con el mandato en la Ley No. 122 de 31 de diciembre de 2019, adquiriendo la empresa derechos y obligaciones.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley No.8 de 1994, la empresa **HOTEL PROPERTIES OF PANAMA INC.**, debe consignar Fianza de Cumplimiento por la suma de Trescientos Mil Balboas con 00/100 (B/. 300,000.00), a nombre de la Autoridad de Turismo de Panamá/Contraloría General de la República, lo cual representa el uno por ciento (1%) de la inversión declarada por dicha empresa, para la ejecución del proyecto de alojamiento público turístico, denominado PANAMA MARRIOTT HOTEL.

Que una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la empresa **HOTEL PROPERTIES OF PANAMA INC.**, la Directora de Inversiones Turísticas, en uso de las facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley 16 de 21 de abril del 2015 y la Ley No. 122 de 31 de diciembre de 2019.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: HABILITAR**, a partir del 2 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2025, la inscripción en el Registro Nacional de Turismo a favor de la empresa **HOTEL PROPERTIES OF PANAMA INC.**, sociedad inscrita a Ficha 274200, rollo 39119 e imagen 0063, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, a fin de que la misma pudiera obtener los incentivos fiscales establecidos en el artículo 8 de la Ley No. 8 de 1994, para el desarrollo del establecimiento de hospedaje público, bajo la modalidad de hotel denominado PANAMA MARRIOTT HOTEL, el cual está ubicada en Calle 52 cerca de la intersección con Ave Elvira Méndez, Corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá, con base a lo ordenado en el artículo 2 de la Ley No. 122 de 31 de diciembre de 2019, que modifica la Ley No. 80 de 2012.

**SEGUNDO: COMUNICAR** a la empresa **HOTEL PROPERTIES OF PANAMA INC.**, que debe mantener vigente la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión declarada, lo que corresponde a la suma trescientos mil Balboas con 00/100 (B/. 300,000.00), a nombre de la Autoridad de Turismo de Panamá/Contraloría General de la República, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley No.8 de 1994, dicha fianza deberá ser consignada a más tardar a los 30 días luego de notificarse de la presente Resolución.

**TERCERO: ADVERTIR** a la empresa **HOTEL PROPERTIES OF PANAMA INC.**, que debe cumplir con las obligaciones que están consignadas en la ley de incentivos turísticos a la cual se acogió la empresa.

**CUARTO: ORDENAR** al Registro Nacional de Turismo, que remita copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, Dirección General de Ingresos, Autoridad Nacional de Aduanas y al Ministerio de Comercio e Industrias, para los trámites correspondientes.

**QUINTO: INFORMAR** a la empresa **HOTEL PROPERTIES OF PANAMA INC.**, que contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración ante la suscrita Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, Encargada y/o el recurso de apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

Habilitación de Incentivos Fiscales  
HOTEL PROPERTIES OF PANAMA INC (HOPROPA)

**SEXTO: ORDENAR** la publicación de esta resolución, por una sola vez en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No. 122 de 31 de diciembre de 2019, Artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015, Ley 8 de 1994, Ley 80 de 2012, Resolución No. 22/96 de 29 de marzo de 1996, Resolución 80/96 de 27 de septiembre de 1996, Resolución No. 93/05 de 4 de octubre de 2005, Resolución No. 058/2017 de 10 de abril de 2017, Resolución No. 151/2017 de 26 de diciembre de 2017, Artículo 62 de la Ley No. 38 de 2000.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLA WAGNER**  
Directora de Inversiones Turísticas

CW/ss/yr-  
248-20

**Autoridad de Turismo de Panamá**

En Panamá a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_  
De dos mil \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ de la \_\_\_\_\_  
se Notificó el Sr(a) \_\_\_\_\_ de la Resolución  
que antecede.

El Notificado

Notificado por escrito, hoy 10/9/20





**Acuerdo No.27**  
(Del 18 de Agosto de 2020)

**Por medio del cual se busca promover y fomentar al sector productivo agropecuario del Municipio de Chepo.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO,  
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,**

**CONSIDERANDO**

Que es facultad de los Concejos Municipales velar por el cumplimiento de los fines señalados en el artículo 233 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que con arreglo al numeral 9 del artículo 242 de la Constitución Política, es función del Concejo Municipal, expedir acuerdos referentes a las materias vinculadas a las competencias del Municipio, con fuerza de ley dentro del respectivo distrito.

Que de conformidad con el artículo 17 numeral 4 de la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva, para el cumplimiento de las siguientes funciones:

“4 . Crear empresas municipales o mixtas para la explotación de bienes y servicios, en especial las que tiendan al desarrollo Industrial, agrícola y pecuario; **y fomentar la creación de empresas privadas, industriales y agrícolas;**”

Que de conformidad con el artículo 18 numeral 3 de la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva, para el cumplimiento de las siguientes funciones:

“3. **Colaborar en el fomento de la formación de cooperativas, asentamientos u otras organizaciones de producción;**”

Que el Estado Panameño prevé la disposición de fondos para la transformación agropecuaria, determinados dentro de las: RESOLUCIÓN No OAL-243-ADM-2017 por medio de la cual se aprueba la recomendación al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la normativa técnica para el desarrollo integral de la ganadería bovina de cría, para beneficiarios de la ley 25 de 4 de junio de 2001; la RESOLUCIÓN No DAL-410-ADM-2011, 31 de Octubre de 2011, Asistencia financiera del Fideicomiso del Programa de Competitividad Agropecuaria, en la categoría de inversión de asistencia técnica, para los proyectos colectivos de las cooperativas y asociaciones de productores, y la RESOLUCIÓN No. DAL-111-ADM-2012, del 2 de Abril de 2012, por medio de la cual se incorpora al Fideicomiso del Programa para la Competitividad Agropecuaria el rubro bovino de carne y leche.

Que la situación económica y social del Distrito de Chepo se ha visto afectada dada la afectación de pandemia de CoVID19, lo cual impone exigencias de innovar, crear nuevas estrategias y políticas públicas que apoyen a la reactivación económica de las empresas, especialmente las empresas pequeñas y medianas (PYMES) dentro de la jurisdicción distrital, se ha considerado comenzar con planes de fomenten y promuevan la reactivación de sectores productivos agropecuarios, que permitan que los empresarios y productores de estos sectores reciban apoyo técnico y especializado en las diferentes áreas de su producción.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º:** Autorizar al Alcalde, Juan Jose Ayola Thompson, a diseñar, implementar y poner en marcha programas de apoyo y desarrollo para el sector productivo agropecuario dentro del Distrito de Chepo.



**ARTÍCULO 2º:** Autorizar al Alcalde del Distrito, a firmar convenios, acuerdos y contratos con Instituciones, Autoridades del Gobierno Nacional, así como con Organizaciones No Gubernamentales (ONG), Fundaciones, Asociaciones de Productores y empresas del sector privado que conlleven al desarrollo y apoyo del sector agropecuario del Distrito de Chepo.

**ARTÍCULO 3º:** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación

Dado en el Salón del Concejo Municipal del Distrito de Chepo a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

**H. R. Omar Vergara**  
Presidente del Consejo

**Rita E. Gutiérrez Lasso**  
Secretaria del Concejo



Sancionado el Acuerdo número veintiséis (27) del dieciocho (18) de agosto del año dos mil veinte (2020).

PUBLIQUESE Y EJECUTESE:

**H.A. Juan Ayola Thompson**  
Alcalde



**Lic. Jerry Vigil**  
Secretario General





**REPÚBLICA DE PANAMÀ  
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA FE  
PROVINCIA DE VERAGUAS  
ACUERDO N°. 06  
DE 30 DE JULIO DE 2020**



**“POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA FE, EXONERAN LAS CERTIFICACIONES DESTINADAS PARA PROGRAMAS SOCIALES”.**

El Honorable Concejo Municipal Del Distrito de Santa Fe, en Uso de Sus Facultades Constitucionales y Legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la ley 52 de 12 de diciembre de 1984, sobre régimen municipal, en su artículo 14, preceptúa lo siguiente:

**“Artículo 14. Los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.”**

Que es función del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a:

5. La aprobación o la eliminación de impuestos, contribuciones, derechos y tasas, conforme a la Ley.

Que nuestra constitución Política, en su artículo 248, menciona lo siguiente:

**“Artículo 248. El Estado no podrá conceder exenciones de derechos, tasas o impuestos municipales. Los Municipios sólo podrán hacerlo mediante acuerdo municipal.**

Que el Concejo Municipal del Distrito de Santa Fe, en reunión de Concejo, celebrada el 30 de julio de 2020, acuerda la Exoneración para programas sociales.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR**, el pago por certificaciones para programas sociales.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR**, la exoneración para los siguientes programas sociales: **PROGRAMA 120 A LOS 65, RED DE OPORTUNIDADES, VIVIENDA – TECHOS DE ESPERANZA, PROGRAMA ÁNGEL GUARDIÁN Y SENAPAN.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y sanción conforme a la Ley, así como su promulgación en gaceta oficial, para que surta efectos.



(2)



**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política, Ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la ley 52 de 12 de diciembre de 1984,

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**H.R. AQUILINO PINTO**  
Presidente del Concejo  
Municipal de Santa Fe.

  
**SRA. BELZABETH PERALTA A.**  
Secretaria Encargada del Concejo  
Municipal de Santa Fe. -

ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA FE  
**SANTA FE, 30 DE JULIO DE 2020**  
SANCIONADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

  
**ING. JORGE CARDENAS**  
Alcalde Municipal de Santa Fe.-



  
**LICDA. JUDITH MUÑOZ**  
Secretaria de la Alcaldía.

MUNICIPIO DE SANTA FE  
CONCEJO MUNICIPAL  
CERTIFICO  
TODO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL







**REPÚBLICA DE PANAMÀ  
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA FE  
PROVINCIA DE VERAGUAS  
ACUERDO N°. 07  
DE 30 DE JULIO DE 2020**



**“POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA FE, APRUEBA LA ESCOGENCIA DE LOS JUECES DE LAS CASAS DE PAZ INTERINOS EN EL CORREGIMIENTO DE EL CUAY, EL ALTO, GATUNCITO Y RIO LUIS, DISTRITO DE SANTA FE, PROVINCIA DE VERAGUAS”**

El Honorable Concejo Municipal Del Distrito de Santa Fe, en Uso de Sus Facultades Constitucionales y Legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la ley 52 de 12 de diciembre de 1984, sobre Régimen Municipal, en su artículo 14, preceptúa lo siguiente:

**"Artículo 14. Los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito."**

Que la ley 16 del 17 de junio de 2016 que instituye la Justicia Comunitaria de Paz y dicta disposiciones sobre Mediación y conciliación Comunitaria, en su artículo 8. Establece lo siguiente:

**Artículo 8. Habrá un Juez de Paz que operará en las Casas de Justicia Comunitaria de Paz por Corregimiento, cuyo funcionamiento estará basado en la Justicia de Paz, los métodos de solución de conflictos, la equidad, la práctica de círculos de paz y la participación ciudadana.**

Que el Juez de Paz es la autoridad encargada de prevenir y sancionar las conductas y actos que alteren la paz y la convivencia pacífica en los Corregimientos, de acuerdo con las competencias y procedimientos establecidos en la presente ley.

Que el capítulo IV, de la ley 16 del 17 de junio de 2016, establece los requisitos para el cargo de los Jueces de Paz, en su Artículo 15, 16, 17, así como también el proceso de selección y nombramiento mediante Artículo 19 y subsiguientes.

Que mediante Nota AMSF 79-2020, remitida el 30 de julio de 2020, se solicita poner en consideración del pleno del Concejo Municipal, la posibilidad de nombrar de manera Interina a aquellos aspirantes que se tengan a bien ratificar.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR** la escogencia por **SEIS MESES**, de los Jueces de Paz Interinos en los Corregimientos de **EL CUAY, EL ALTO, GATUNCITO Y RIO LUIS, DISTRITO DE SANTA FE, PROVINCIA DE VERAGUAS**, de la siguiente manera:

<b>CORREGIMIENTOS</b>	<b>JUEZ DE PAZ</b>
EL CUAY	DIOCELINA MARCIAGA CASTILLO C.I.P. 9-700-1316
EL ALTO Y GATUNCITO	FERMIN PINTO C.I.P. 9-219-1471
RIO LUIS	MARTIN TADEO SIBALA C.I.P. 9-727-871

**MUNICIPIO DE SANTA FE  
CONCEJO MUNICIPAL  
CERTIFICO  
TODO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

\_\_\_\_\_  
Secretario(o)

(2)




**ARTICULO SEGUNDO:** Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y sanción conforme a la Ley.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la ley 52 de 12 de diciembre de 1984, ley 16 del 17 de junio de 2016.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**H.R. AQUILINO PINTO**  
Presidente del Concejo  
Municipal de Santa Fe.

  
**SRA. BELZABETH PERALTA A.**  
Secretaria Encargada del Concejo  
Municipal de Santa Fe. -

ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA FE  
**SANTA FE, 30 DE JULIO DE 2020**  
SANCIONADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

  
**ING. JORGE CARDENAS**  
Alcalde Municipal de Santa Fe.



  
**LICDA. JUDITH MUÑOZ**  
Secretaria de la Alcaldía.

